



NACIONAL



DISPOSICION 4081/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del 11/08/2009; Boletín Oficial 21/08/2009.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-315-09-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B”; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B” ; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, bajo O.I. N° 214/08, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma “Farmacia Popular” sita en la calle Av. General Paz N° 10.720, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjunta a fs. 3/5, retirándose muestra de los productos objeto del presente.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro de los productos en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Registro, dependiente de la ANMAT.

Que por su parte el Departamento de Registro de la ANMAT informa que con respecto a los productos no se encontraron antecedentes de registro ante esta Administración.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado de los productos no se ajusta a lo normado en la Disposición N° 374/06, y que se desconocen los ingredientes y concentraciones con las que fueron formulados, no pudiendo determinar si se adaptan a los lineamientos de la normativa vigente (Resolución 155/98 y Disposiciones Reglamentarias), y que es imposible determinar quiénes son los responsables de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de los productos rotulados como: “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B”; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B” ; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) art. 10 inc. q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una

medida preventiva autorizada por el [Decreto N° 1490/92](#) en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y por el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria. Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B”; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; “GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. N° 47.507-B”; sin datos de N° de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Ricardo Martínez.

